

22 28
07 FEB. 2020

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



Resolución Directoral UGEL.S N° 002518 -2020

Sullana, **12 8 FEB 2020**

Vistos, el expediente N° 5493-2020; y demás documentos que se acompañan en un total de siete

(07) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 5493-2020 de fecha 24/01/2020, doña **María Luisa CORDOVA NEIRA**, profesor nombrado en el nivel primario de la IE N° 15079 - Cieneguillo Centro - Sullana, solicita subsidio por luto, por el fallecimiento de su señora madre **Celia NEIRA PAZ**, acaecido el día 15/12/2019, según consta en el Acta de Defunción N° 5001021767 que se adjunta;

Que, de acuerdo al artículo 62° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y el artículo 135° de su Reglamento aprobado con DS N° 004-2013-ED, el Subsidio por Luto y Sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga a petición de parte, en los siguientes casos:

- Por fallecimiento del profesor:** al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación.
- Por fallecimiento del cónyuge** o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor. Previa b) presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco;

Que, mediante el DS N° 309-2013-EF, de fecha 13/12/2013, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 14/12/2013, en su artículo 1° fija el Monto Único del Subsidio por Luto y Sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial, fijando en **Tres Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3.000.00)** el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio a que se refiere el artículo 62° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. Así también en el artículo 4°, se deja sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Supremo;

Que, mediante el Artículo 3° de la mencionada norma legal refiere que, el monto único del Subsidio por Luto y Sepelio a que se refiere el Artículo 1° del presente D.S., se otorga a petición de parte y corresponde ser otorgado a los profesores nombrados comprendidos en la Carrera Pública Magisterial regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y siempre que el fallecimiento del profesor, su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos, haya ocurrido antes de la extinción de su vínculo laboral. Asimismo la acción por el referido subsidio prescribe en el plazo señalado en la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral;

Que, analizados los documentos adjuntos, se debe proceder a reconocer el derecho de Subsidio por Luto y Sepelio al docente que lo solicita; y, estando a lo expuesto en el Informe N° 185-2020-GOB.REG.PIURA-UGEL.SULLANA-AADM/PERS.;

Contando con las visaciones de los Jefes de las Áreas de Administración, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana;

De conformidad con la Ley N° 29944; DS N° 004-2013-ED, DS N° 309-2013-EF, D.U. N° 014-2019, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades que le confiere las normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° RECONOCER EL DERECHO DE SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO equivalente al importe de **Tres Mil y 00/100 Soles (S/. 3.000.00)**, monto único del Subsidio al (la) profesor (a) nombrado (a) que a continuación se detalla:

APELLIDOS Y NOMBRES	:	CORDOVA NEIRA, María Luisa
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	D.N.I. N° 03647367
PARENTESCO - FECHA DEF.	:	Madre: Celia Neira Paz (15/12/2019)
MONTO ÚNICO DS N° 309-2013-EF	:	S/. 3,000.00

ACTA DE DEFUNCIÓN	:	N° 5001021767 RENIEC Castilla/Piura
PARTIDA DE NACIMIENTO	:	N° 77 Municipalidad Sapollica/Ayabaca
DOMICILIO	:	Urb. E. López Albújar Q-20 – I Etapa - Sullana

ARTÍCULO 2º INFORMAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura para que se gestione la demanda adicional de presupuesto ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 3º PRECISAR, que el pago se hará efectivo cuando el Pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) haga la transferencia de presupuesto respectivo a esta Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO 4º SOLICÍTESE, el recurso a la Asignación Específica 2.2.2.3.4.3 Función 22, Programa 047, Sub Programa 105, Actividad 5005628, Pliego 457, Unidad Ejecutora 302 del presupuesto anual vigente.

ARTÍCULO 5º NOTIFICAR la presente resolución en la forma y modo que establece la

Ley

Regístrese y Comuníquese,



MALT/D.UGEL.S.
LDCH/J.AADM
MAAG/E.E.P..
whm.
06/02/2020



MG. MIGUEL ANGEL LIZANO TRONCOS
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana

